

Montevideo, 7 JUN. 1988

VISTO: lo dispuesto por el Artículo---  
D. 95 literal D del Digesto Municipal;-

RESULTANDO: 1o.) que la referida norma  
concede a los funcionarios el derecho a una licencia espe-  
cial de hasta 40 días anuales para rendir exámenes o prue-  
bas en la forma que establezca la reglamentación;-

2o.) que dicha reglamenta-  
ción no ha sido dictada hasta la fecha;-

CONSIDERANDO: 1o.) que ~~la ausencia de~~  
la misma crea serios problemas en la práctica, especialmen-  
te en lo referente a la procedencia de la licencia en al-  
gunas situaciones y al contralor del correcto destino dado  
a los días usufructuados;-

2o.) que tal situación--  
anómala debe ser corregida mediante una reglamentación que  
contemple a la vez los derechos de los funcionarios y los  
legítimos intereses de la Administración;-

3o.) que la norma de re-  
ferencia establece claramente que los 40 (cuarenta) días--  
anuales son un límite máximo, que deberá mantenerse exclu-  
sivamente para los funcionarios estudiantes que cursan sus  
carreras en forma regular;-

4o.) que la Dirección Gene-  
ral del Departamento Administrativo estima pertinente dictar resolu-  
ción reglamentando la norma de referencia:-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar la siguiente reglamentación del Artículo D.95  
literal D del Digesto Municipal:

Artículo 1o.-: Los funcionarios que cursen estudios--  
en Institutos de enseñanza pública en-  
los ciclos de Enseñanza Secundaria,--  
Universidad del Trabajo del Uruguay,--  
Universidad e Institutos de formación  
de adultos, tendrán derecho a una licen-

REF. FOLIO  
ADMINISTRATIVO  
ES: 4.225/88

cia especial con goce de sueldo de hasta cuarenta días por año civil, para la preparación de exámenes o pruebas correspondientes a los cursos que estén realizando.-

Igual derecho tendrán quienes cursen estudios en los institutos privados que se encuentran incluidos en el listado que se menciona en el inciso 1o.-

La licencia podrá otorgarse en forma fraccionada, debiendo cada lapso corresponder a la rendición de una prueba o examen.-

Artículo 2o.-: Igual derecho tendrán los funcionarios cuando se trate del cumplimiento de otras obligaciones estudiantiles similares, que sean preceptivas para la finalización de sus carreras, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.-

Artículo 3o.-: Para obtener derecho a la totalidad de la licencia que se reglamenta, los funcionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:-

A) Haber ingresado a la Administración Municipal con antelación no menor de un año a la fecha en que se solicite usufructuar la licencia; si no alcanzaren dicho cómputo, podrán solicitar hasta el número de días que correspondan, proporcionalmente al tiempo transcurrido desde su ingreso.-

B) No haber tenido en el año civil anterior a aquél en que se efectúe la solicitud, sesenta días o más de licencia por enfermedad, excluidas las correspondientes a accidentes de trabajo, o más-

de 60 días de licencia extraordinaria-- con o sin goce de sueldo por otros moti- vos; si excedieran el límite indicado, el cómputo se efectuará en la forma es- tablecida en el literal A).-

Artículo 4o.-: Los funcionarios que hagan uso de esta licencia, tendrán derecho a un máximo-- de 40 (cuarenta) días cuando acrediten-- que aprobaron por lo menos una materia-- en el año civil anterior, tendrán dere- cho a un máximo de 20 (veinte) días---- cuando acrediten que aprobaron por lo-- menos una materia en los dos últimos-- años anteriores; quienes no acrediten-- este último mínimo, tendrán derecho a-- un máximo de 10 (diez) días.-

Artículo 5o.-: Los interesados deberán justificar ante el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de la prueba o examen, el haberlos rendido.-

Si en el certificado no constare el re- sultado respectivo, quedará pendiente-- la obligación del funcionario de accredi- tar tal circunstancia a los efectos pre- vistos en el Artículo 4o.-

Artículo 6o.-: Para el caso de incumplimiento de la-- obligación establecida por el artículo-- 5o. inciso 1o. o que el funcionario no-- hubiere rendido prueba o examen para cu- ya preparación se solicitó la licencia, se procederá a efectuar los descuentos-- correspondientes por inasistencias, a -

cuyo efecto el Servicio de Recursos Hu--  
manos librará las comunicaciones pertinen--  
tes, sin perjuicio de las sanciones que--  
pudieren corresponder según las circuns--  
tancias del caso y en especial las previs--  
tas por el Artículo R. 215 del Digesto--  
Municipal.-

Artículo 7o.-: Los descuentos indicados en el Artículo--  
6o. no se aplicarán cuando se comprueben--  
que mediaron causas debidamente justifica--  
das que impidieron la presentación de los  
recaudos en el plazo establecido o la rei--  
dición de la prueba o examen.-

El interesado deberá presentar la solici--  
tud respectiva en el Servicio de Recursos  
Humanos que elevará con sus antecedentes-  
a Resolución del Departamento Administra--  
tivo, que podrá conceder una prórroga para  
la presentación del recaudo o bien autori--  
zar la rendición de la prueba o examen--  
en un nuevo período.-

Artículo 8o.-: La reiteración de las situaciones previs--  
tas por el Artículo 6o. hará pasibles de--  
sanciones mayores a los funcionarios----  
reincidentes, las que serán aplicadas por  
el Intendente Municipal.-

Artículo 9o.-: En el cómputo de la licencia que se regla--  
menta se incluirán los días laborables y-  
no laborables.-

Artículo 10o): Las solicitudes presentadas de conformi--  
dad con esta reglamentación serán concedi--  
das por los Directores de las Dependen--  
cias o quien haga sus veces, en el día de-  
su presentación. El formulario respectivo  
se remitirá dentro de las 24 horas al Ser-  
vicio de Recursos Humanos, que controlará  
la regularidad de la solicitud y podrá--

rechazarla cuando no se ajuste a lo dispuesto en esta Resolución.-

Artículo 11o.: Apruébase el formulario que luce a fs. 1 de estas actuaciones, en el que obligatoriamente se tramitarán todas las solicitudes de la licencia especial que se reglamenta.-

Artículo 12o.: Los Institutos análogos a que se refiere el Artículo 1o. inciso 2o., son los incluidos en el listado que figura a fs. 2 de estas actuaciones. Dicho listado sólo podrá ser modificado por Resolución del Ejecutivo Comunal.-

Artículo 13o.: Los funcionarios que se desempeñan como salvavidas destacados en zonas de baño, no podrán usufructuar licencias de estudio en el período comprendido entre el 1o. de diciembre y el 31 de marzo siguiente.-

Artículo 14o.: Las limitaciones establecidas en el Art. 3o. comenzarán a regir a partir del 1o. de enero de 1989.-

2o.- Comuníquese a todas las Dependencias Municipales y pase al Servicio de Recursos Humanos a los efectos de la aplicación y difusión de esta Resolución.-

Ec. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal.-

Dr. FERNANDO SCRIBNA, Secretario General.-